

Expte. N° 8.242/23

VISTO:

El artículo 42° de la Constitución Nacional
El artículo 19° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe
La Ley Nacional N° 26.396 (Prevención y Control de Trastornos Alimentarios)
La Ley Provincial N° 13.295 (Prevención y Control de Trastornos Alimentarios Adhesión a la Ley Nacional N° 26.396)
La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756.
La Resolución N° 2353/2023 (Pedido de creación al Superior Gobierno de la Provincia del Servicio de Nutrición, Asesoría y Tratamiento de Trastornos Alimentarios en el Hospital Anselmo Gamen), y

CONSIDERANDO:

Que el texto de la Constitución Nacional consagra a la salud como un derecho colectivo, público y social a través de su mención en diferentes apartados entre los cuales resalta el artículo 42°, a saber: “...que los consumidores de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.

Que en el artículo 19° de la Constitución de la Provincia de Santa Fe se explicita que “la Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales”.

Que en 2008 se sancionó la Ley Nacional N° 26396, mediante la cual se declara de interés nacional “la prevención y control de los trastornos alimentarios, que comprenderá la investigación de sus agentes causales, el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades vinculadas, asistencia integral y rehabilitación, incluyendo la de sus patologías derivadas, y las medidas tendientes a evitar su propagación”.

Que la precitada ley define como trastornos alimentarios a: “la obesidad, a la bulimia, a la anorexia nerviosa, y a las demás enfermedades relacionadas con inadecuadas formas de ingesta alimenticia”.

Que en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 26396 se dispone la instrumentación del Programa Nacional de Prevención y Control de los trastornos alimentarios, que persigue entre sus múltiples objetivos: la disminución de la morbimortalidad asociada a estas enfermedades y la promoción y coordinación, con las autoridades provinciales para la implementación de programas similares a nivel local”

Que en el transcurso de 2012 la legislatura santafesina sancionó la Ley Provincial N° 13295, en adhesión a la Ley Nacional N° 26396 y disponiendo la creación del Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de los Trastornos Alimentarios.

Que entre los objetivos explicitados en el artículo 3° de la norma provincial para la implementación del programa, se pueden destacar los siguientes:

- “a) prevenir los trastornos de conducta alimentaria, garantizando el acceso de la población a los sistemas de salud disponibles, cualquiera fuera su dependencia, pública o de las obras sociales privadas, dotando a dichos sistemas de los medios adecuados para satisfacer los requerimientos de esta problemática;
- b) garantizar la prestación de la asistencia médica quirúrgica para aquellos casos en donde se compruebe riesgo de vida, y sea éste el último recurso para los pacientes que no hayan podido solucionar los trastornos alimentarios mediante el uso de métodos tradicionales. En estos casos, el Programa solventará los gastos derivados de los estudios clínicos previos, de la intervención quirúrgica y de los controles y estudios postoperatorios.
- g) capacitar a profesionales y técnicos de la salud para optimizar su desempeño en la prevención y control de estas patologías;
- l) elaborar periódicamente un mapa sanitario epidemiológico y un informe respecto de esta problemática;
- m) desarrollar sistemas estadísticos en toda la Provincia, a fin de disponer oportunamente de la información necesaria para detectar grupos de personas y regiones vulnerables, avances de las acciones instrumentadas y metas alcanzadas;
- p) coordinar con las autoridades nacionales, en el ámbito de la Provincia, la implementación de lo dispuesto en la Ley Nacional 26.396, en lo que resulte pertinente”.

Que en el artículo 5º de la Ley Provincial Nº 13295 se determina que, en el marco de la implementación del Programa Provincial Integral de Prevención, Control y Asistencia de los Trastornos Alimentarios, “la detección, tratamiento, rehabilitación y seguimiento de los trastornos alimentarios debe ser realizado por un equipo multidisciplinario (médicos clínicos, médicos cirujanos, nutricionistas, psicólogos, y aquellos que la autoridad de aplicación estime pertinente)”.

Que la alimentación saludable resulta esencial para prevenir enfermedades y mejorar la calidad de vida de las personas. Dan cuenta de ello los registros médicos acumulados durante décadas que han ido confirmando un creciente número de enfermedades asociadas a problemas de nutrición y alimentación.

Que en la actualidad la alimentación no saludable se ubica, a nivel mundial, como el principal factor de riesgo para contraer enfermedades. Básicamente al predisponer a la aparición de distintas afecciones como la hipertensión arterial, el colesterol elevado, osteoporosis, la diabetes y algunos tipos de cáncer, entre otras múltiples dolencias.

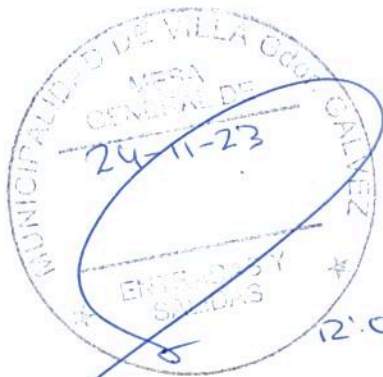
Que de acuerdo a la Segunda Encuesta Nacional de Nutrición y Salud (ENNyS 2), dada a conocer en agosto de 2021 por el Ministerio de Salud, Argentina tiene la tasa más alta de exceso de peso en menores de 5 años de América Latina con un 13,6%. Mientras que el sobrepeso y la obesidad afectan a más del 40% de los niños y niñas de entre 5 y 17 años y al 70% de la población con 18 años o más.

Que la ENNyS es una encuesta nacional que proporciona información sobre aspectos relacionados con la nutrición a través de la evaluación de numerosas dimensiones, entre ellas la frecuencia de consumo de diferentes grupos de alimentos, los hábitos alimentarios de la población argentina, la ingesta de alimentos y nutrientes a través de un recordatorio de 24 horas (R24H) y la lactancia materna.

Que asimismo la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la agencia de las Naciones Unidas, organismo que lidera estrategias para combatir el hambre a nivel global, ubica a la Argentina primera en el ranking regional de obesidades.

Que si nos remitimos al informe sobre alimentación publicado en 2022 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que incluye relevamientos en 198 países, nuestro país ocupa el puesto 11º del ranking en cuanto a la detección de sobrepeso u obesidad en niños menores de 5 años. Estimándose

CONCEJO DELIBERANTE	
MESA DE ENTRADA F3	
ENTRÓ	SALIO
	24/11/2023
Tratado por	Acta 2
Archivado por	



[Handwritten signature]
Laura Rochetti
 MESA DE ENTRADA
 CONCEJO DELIBERANTE